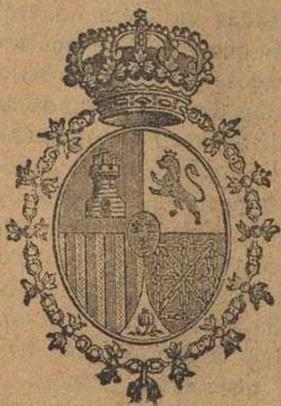


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924. Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 7 Agosto 1927.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 2.722

Excmo. Sr.: En vista de la excesiva flexibilidad con que se viene aplicando el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, dándose margen a que en la práctica quede desvirtuado tal precepto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la facultad atribuida a los Gobernadores civiles de autorizar determinadas excepciones de la prohibición de rifas en ferias y verbenas se ejerza con el criterio más restrictivo, no autorizándose en ningún caso las rifas ni tómbolas de objetos de valor superior a 10 pesetas, y

siempre bajo el patrocinio, acción directa y responsabilidad de las Asociaciones benéficas organizadoras, que no podrán contratar participaciones ni delegar en entidades extrañas a ellas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Gobernador civil de...

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Núm. 784

Ilmo. S.: El Real decreto de 12 de Abril de 1915, que regula la concesión de recompensas a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones, estatuyó en su artículo 5.º que durante el mes de Enero de cada año se hiciese la distribución de la cantidad consignada en los presupuestos del anterior para premios y se determinara el número y clase de éstos, en vista de los expedientes instruidos y de los méritos que en ellos se comprobase; pero la fecha fijada para ese procedimiento, después de expirar el ejercicio económico, ajustado hoy al año natural, requiere la contracción en cuentas, en

concepto de «Resultas» del crédito presupuestario, lo que tampoco debe hacerse faltando la base de una previa declaración de méritos y reconocimiento de derechos con cargo a tal consignación; dificultándose con ello, en definitiva el otorgamiento de las recompensas que dicha legislación autoriza.

A fin de facilitar su concesión en los casos legítimos, de méritos reales y plenamente probados,

S. M. el Rey (q. g.) ha tenido a bien resolver que se observen las siguientes reglas:

1.ª Los expedientes de concesión de recompensas a los funcionarios del servicio de Prisiones se incoarán y tramitarán en cualquier tiempo, a instancia del interesado, a propuesta de su Jefe inmediato o por acuerdo superior recogiendo todos los elementos de comprobación y justificación del hecho o hechos meritorios y aportando a cada uno los informes reglamentarios, incluso el de la Junta Superior Inspectora.

2.ª En los cinco primeros días de Noviembre la Dirección general pasará todos los expedientes terminados desde el 1.º de Noviembre del año anterior hasta el 31 de Octubre corriente, a dicha Junta Superior Inspectora, para la clasificación comparativa de los méritos apreciados y la propuesta de adjudicación de la recompensa, por orden de prelación de los servicios reconocidos. La Junta

evacuará dicho trámite antes del 1.º de Diciembre para la resolución de la Superioridad.

3.ª En la primera propuesta que se formule podrán ser comprendidos los funcionarios que hayan contraído sus méritos comprobados con el lapso de tiempo transcurrido desde la última que se hubiera hecho, debiendo las sucesivas no referirse a más méritos que a los contraídos y depurados en el período a que se refiere la regla 2.ª de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Núm. 986

Ilmo Sr.: Solicitado por los Jefes de algunos Centros docentes hacer extensivo a los mismos, respecto a los títulos que expiden lo dispuesto en la Real orden de 29 de Marzo último, en relación al material empleado en los títulos expedidos directamente por este Ministerio, y no existiendo

tiendo motivo que impida acceder a lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las Universidades podrán expedir en vitela los títulos de Bachiller universitario a los graduados que expresamente lo soliciten y satisfagan en metálico la cantidad de 12 pesetas, cos destino al pago del material, gastos de confección y amortización de costo de vitelas inutilizadas. Si satisfechos tales gastos hubiere remanente, ingresarán en los fondos del Patronato Universitario, adscritos al capítulo de «Atenciones de Cultura».

2.º Con arreglo a las mismas condiciones expresadas en el número anterior, los Institutos nacionales de Segunda enseñanza podrán expedir en vitela los títulos de Bachiller elemental, ingresando el remanente, si resultare, en los fondos de las Juntas Económicas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CARRETERAS

—:—

Núm. 2.696

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los municipios de Rute en que radican las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 101 al 112 de la carretera de Montoro a Rute, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas en un plazo que no excederá de treinta días a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 5 de Agosto de 1927.—El Gobernador interino, FERNANDO BADÍA.

—:—

SECCION DE OBRAS PUBLICAS
CARRETERAS

—:—

Núm. 2.721

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia

correspondiente al día 9 de Mayo último, para que los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de Hinojosa del Duque, motiva la construcción de la carretera de tercer orden de Belmez a Cabeza de Buey trozos 2.º, 3.º y 4.º pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas sin haberse producido reclamación alguna, y oído el informe de la Abogacía del Estado de esta provincia, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se le notifique a los interesados, invitándoles al propio tiempo a que en el plazo de ocho días y ante el Alcalde de Hinojosa del Duque nombren el perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que represente al Estado nombrar perito a don Antonio Gómez Aguado Ayudante de Obras públicas afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia.

Córdoba 6 de Agosto de 1927.—El Gobernador Interino, FERNANDO BADÍA.

—:—

Circular núm. 2.711

Según me comunica el Alcalde de Villa del Río con oficio fecha ocho del actual, han aparecido abandonadas y sin dueño conocido las caballerías siguientes que se reseñan:

Una yegua de 10 a 11 años de edad, torda mosqueada, uno cincuenta y dos metros de alzada, hierro Fénix Agrícola número diez paletilla izquierda. Otra letra B. en la nalga derecha confuso paletilla derecha.

Y una potra mamona hija de la yegua anterior, castaña calzada del pié derecho, con hierro F. en la nalga derecha.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 8 de Agosto de 1927.—El Gobernador Civil interino, FERNANDO BADÍA.

Sección Regional de Acción Social Agraria

—:—

Nombramientos de Agentes Ejecutivos

—:—

Núm. 2.712

Por la Superioridad y en uso de las atribuciones que le están conferidas han sido nombrados Agentes ejecutivos para los Pósitos de esta provincia que se dirán los señores que se mencionan seguidamente:

Para Palenciana, Montilla, Montalbán, Benamejé, Añora, Los Blázquez, y San Sebastián de los Ballesteros, don Luis Moreno Contreras, vecino de Miranda de Ebro; y para Villanue-

va de Córdoba, don José Gutiérrez Urbano, vecino de Córdoba.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de todos los órdenes y en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de apremios de 26 de Abril de 1900 y R. D. de 24 de Diciembre de 1909.

Córdoba 6 de Agosto de 1927.—El Jefe de Sección, Julio B. Muñoz.

Ayuntamientos

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 2.689

EDICTO

—:—

Don Mariano Salazar Buendía, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose encontrado sin dueño conocido en este término municipal en la finca nombrada La Caballera y puesta a disposición de esta Alcaldía una oveja cuyas señas son las siguientes: oreja derecha dos golpes, oreja izquierda rajada, costillares un hierro confuso, se anuncia su hallazgo para que pueda ser reconocida por su dueño en el término y forma que determina el Reglamento para la Administración y régimen de las reses mostrencas fecha cinco de Abril de 1905.

Almodóvar del Río a tres de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Mariano Salazar.

BUJALANCE

Núm. 2.692

Don Luis Cañas Vallejo, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que propuesta por la Comisión municipal permanente un suplemento de crédito de seiscientos setenta y cinco pesetas, mediante transferencia, dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 y siguientes del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Bujalance cinco de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—L. Cañas Vallejo.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 2.693

Don Francisco Muñoz Flores, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formulado el reparto para el cobro de la cantidad sa-

tifecha y gastos hechos en la formación del Registro Fiscal de Urbana que deben satisfacer los dueños de las fincas incluidas en dicho Registro queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, aludido reparto con todos los antecedentes y bases del mismo así como la relación de los propietarios interesados con las cuotas individuales que se les asignan a fin de que durante el transcurso del referido plazo y siete días después puedan examinarlo y deducir y presentar por escrito ante mi autoridad los llamados a contribuir por tal concepto, las reclamaciones que estimen pertinentes siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que taxativamente señala el artículo trescientos cincuenta y siete del vigente Estatuto municipal.

Cañete de las Torres a tres de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Francisco Muñoz.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2.665

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Junio y que el Secretario que suscribe remite al Excelentísimo señor Gobernador civil, que denará sean publicados en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión del día 6

Fué aprobada el acta de la anterior.

Terminado el padrón de cédulas personales se acordó su aprobación y que se envíe a la Excelentísima Diputación provincial.

Después de examinadas fueran aprobadas las siguientes cuentas: Una de Tomás Cantador Tom por velas de cera facilitadas al Ayuntamiento para fiestas religiosas que importa 126'75 pesetas.

Otra de 29'50 pesetas por muebles adquiridos para la casa Telégrafo.

Otra de Juan Medina por arreglo de herramientas para los obreros empedradores.

Sesión del día 13

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Seguidamente se leyó y fué aprobado el proyecto de Ordenanza para el expediente de reparto por utilidades acordado incoar por este Ayuntamiento para hacer efectivo en el presente ejercicio, cuya ordenanza en líneas generales dice lo siguiente:

Artículos 1.º y 2.º Declara la forma de practicar el reparto por las comisiones de evaluación respectivas y el computo de las utilidades que se hará a base de declaración jurada de los vecinos del término, sujetándose a las siguientes reglas.

(A) Están obligadas a presentar relaciones juradas, de los beneficiarios que obtengan las personas naturales de esta villa, o que tengan en el mismo casa abierta (artículo 463 y si-

güentes del Estatuto) y las personas naturales o jurídicas que obtengan beneficios de cualquier clase en el término municipal (art. 471), comprendida la parte real y personal, que habrán de tener la especificación dispuesta por los artículos 467 y 471 en relación con el 473, distinguiéndose además en la parte real la renta y posesión de los inmuebles de urbana de la rústica, de los derechos reales sobre dichos bienes y de las minas.

Los contribuyentes manifestarán cuando lo estimen conveniente a las comisiones los términos en que obtienen sus beneficios, los que sean de carácter eventual y no puedan fijarlo los particulares quedarán relevados de hacerlo, debiendo decir los hechos en que haya de basarse la estimación y darán la información suplementaria que se estime precisa.

B) Los contribuyentes solo por la parte real vienen obligados a declarar las rentas o productos obtenidos en el término cuando las cifras correspondientes deban obtenerse según preceptúa el Estatuto por simple mutilación o división de alguna cifra que conste en documento administrativo.

C) El representante legal será el cabeza de familia por sí y por su mujer e hijos. Los hijos emancipados, criados y jornaleros harán por sí la declaración de utilidades y los tutores por sus pupilos o educandos.

D) Las personas o entidades a petición de la junta general del Repartimiento facilitarán relación de las retribuciones fijadas a su personal.

Artículos 3.º y 4.º. Fijan la penalidad impuesta a los declarantes de mala fé (salvo lo dispuesto en el apartado B) que llevará aparejada la indemnización por gastos de investigación de sus utilidades que no pasará del 50 por 100 ni serán menores del 10 por 100 de sus cuotas respectivas; las bajas causarán efecto al mes siguiente de su aprobación por la Junta general.

Artículo 5.º Dispone la utilidad media fijada para el ganado.

Ganado vacuno por cabeza domado 18 pesetas, a granjería 9 id.

Ganado caballar por cabeza domado 18 pesetas, a granjería 15 id.

Ganado mular por cabeza domado 18 pesetas, a granjería 15 id.

Ganado lanar por cabeza 1'75 pesetas.

Ganado asnal por cabeza 5 pesetas.

Ganado cabrío de leche 2'50 pesetas.

Ganado de cerda 6'25 pesetas.

Artículo 6.º Para determinar el haber anual de los jornales y el número medio de días de trabajo se computará.

A) Obreros del ramo de construcción, jornal diario 2 pesetas, número de días de trabajo 150 haber anual, 300 pesetas.

B) Obreros de industrial, jornal diario 2 pesetas, número de días de trabajo 150, haber anual 300 pesetas.

D) Obreros del campo, jornal diario 2 pesetas, número de días de

trabajo 150, haber anual, 300 pesetas, Artículo 7.º Si se estimase necesario, el avalúo por la parte personal podrá hacerse por los signos externos de riqueza según determina y teniendo en cuenta las reglas del artículo 477 del Estatuto.

Artículos 8.º 9.º y 10. La diferencia que se presupone de lo presupuestado a lo que ingrese se estima en un por ciento y para fallidos y gastos de cobranza se recarga las cuotas en un 6 por 100. Las cuotas se harán efectivas por lo agentes que nombre la Comisión municipal permanente, las de Sociedades anónimas o mineras por la Administración de la Hacienda pública como dispone el artículo 515 del Estatuto; las inferiores a tres pesetas se harán efectivas en dos veces y por semestres y las superiores a seis pesetas por cuartas partes y por trimestres.

Y según lo ordenado por los artículos 513 y 517 de referido Estatuto los propietarios de inmuebles gravados con censos podrán retener una cantidad, proporcional a la que satisfagan por la renta o pensión, que guarde relación con la parte real estimada y los arrendatarios o aparceros abonarán la cantidad correspondiente a la parte real de las rentas de las fincas que labren.

Artículos 11 y 12. Las cantidades no recaudadas a los tres meses de finar el ejercicio que no estén pendientes de reclamación o apremio por el Recaudador, se considerarán nulas hecha declaración de la Comisión permanente como partidas fallidas. En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones dictadas por el Estatuto o que puedan dictarse, que una vez aprobadas por la superioridad regirán en el presente ejercicio.

Se acordó proceder con toda urgencia a la formación del presupuesto extraordinario para aplicación del reparto acordado.

Seguidamente se dieron por aprobadas las líneas trazadas por la Comisión de Policía de las casas número 13 y 15 de la calle San Sebastián y de la calle Concejo pedidas por los dueños de las fincas.

Sesión del día 20

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda aprobar provisionalmente la cuenta trimestral de caudales presentada por depositaria y con el informe favorable de Intervención.

Fueron aprobados los informes de

la Comisión de Policía marcando la línea en las fincas número 25 de la calle Barroso y el emitido en el solar de la calle Fuente Grande, propiedad de Pedro Lara Sánchez.

Después de examinadas se aprobará las siguientes cuentas.

Una de Antonio Cabrera Sánchez por 14 espiochas facilitadas para la brigada obrera municipal importante 80'50 pesetas.

Otra de Francisco Martínez por un servicio con su automóvil por 35 pesetas.

Otra al Consultor por impresos servidos que importa 65'55 pesetas.

Sesión del día 27

Se aprueba el acta de la anterior.

Acto continuo se aprueba el proyecto de Presupuesto extraordinario que se nivela por la cantidad de 37.100 pesetas y que se someterá a la aprobación definitiva del Ayuntamiento pleno.

Se examinan y aprueban las cuentas siguientes:

Una de 130'90 por picos, dinamita y otros utensilios para las obras que realiza el Ayuntamiento, presentada por Tomás Morales.

Otra a don José Pedrajas por impresos para oficinas que asciende a 34'50 pesetas.

Otra de Francisco Cabello por su trabajo de cantero hecho en las alcantarillas que importa 80 pesetas.

Acceder a lo solicitado por Juan Cabezas Castro concediéndole un socorro de lactancia para un hijo suyo.

Dada lectura al informe emitido por la Comisión de Policía urbana y rural sobre expropiación de las casas número 30 y 32 de la calle Reina que solicita Nolasco Doctor Romero se acordó aprobarlo en todas sus partes y el valor en que tasan ambos edificios.

Este extracto de acuerdos fué aprobado en sesión del día 4 del actual por la Comisión respectiva y que se envíe para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Villanueva de Córdoba 23 de Julio de 1927.—El Secretario, J. Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, José Sánchez Moreno.

AGUILAR

Núm. 2.687

Don Vicente Romero y García, de Leaniz Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que presentadas las

cuentas del presupuesto y de la Administración del Patrimonio municipal correspondiente al ejercicio «Segundo semestre de 1926» y redactada por esta Comisión permanente la memoria prevenida en el párrafo 5.º artículo 154 del Estatuto, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento junto con sus justificantes, por plazo de quince días, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito durante dicho plazo de exposición y ocho días más a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto y 126 del Reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924.

Aguilar 1.º de Agosto de 1927.—Vicente Romero.

HORNACHUELOS

Núm. 2.688

Don José Herreña Ariza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 182 respectivo al día 2 del corriente mes, edicto anunciando acuerdo de la Comisión permanente de este Ayuntamiento adoptado en sesión de 23 de Julio último, referente a permuta de una habitación de la casa número 6 de la calle Antonio García Durán propiedad del Ayuntamiento por una faja de terreno del huerto propiedad de don Rafael Barba Páez, para construir un trozo de cloaca, y no habiéndose en referido edicto señalado plazo de exposición al público, por el presente se señala un plazo de diez días para que durante el mismo puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente subsanando de este modo el defecto de que adolece referido edicto publicado.

Hornachuelos a 3 de Agosto de 1927.—José Herrera.

PUENTE GENIL

Núm. 2.691

Edicto

Don Juan Delgado Bruzón, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa de Puente Genil.

Hago saber: Que el día 19 del pasado Julio ha sido encontrada abandonada en el lugar llamado Montecillo de Carvajal, una mula roja clara, de tres años de edad, alzada de tres dedos, más de la marca, tiene en la nalga izquierda un hierro con la letra C. y en la culata izquierda un hierro con la letra N.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de su dueño, advirtiéndole que si pasados quince días desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin que aparezca su propietario, será vendido dicho animal en pública subasta, y a su importe se le dará el destino que corresponda.

Puente Genil 5 de Agosto de 1927.—Juan Delgado.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.723

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente, a instancia de don José Nieto Martín, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, para justificar el dominio de la finca siguiente:

Una casa situada en esta villa de Hinojosa del Duque, en la calle Mesones hoy denominada Moreno Nieto, marcada con el número primero, que ocupa una extensión superficial de cuatrocientos noventa metros cuadrados, lindando por la derecha entrando con la número tres que fué de la propiedad de José Márquez Puerto y lo es de Toribio Moreno Giménez, por la izquierda con la calle del Calvario, denominada en la actualidad Fray Ceferino González a la que hace esquina y por la espalda con casa de los herederos de Lorenzo González, que hoy pertenece a Miguel Rodríguez Márquez, alegándose haberla adquirido el día primero de Junio del año mil novecientos quince por compra a don Ramón Ruiz Díaz, en precio de tres mil quinientas pesetas, sin que se formulara ninguna clase de documentación y sin que sobre dicha casa pesen cargas ni gravámen alguno; hallándose inscrita en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de don Ramón Ruiz Díaz, en el folio ochenta y ocho del tomo noventa del archivo, libro cuarenta y cuatro del Ayuntamiento de esta villa, finca número tres mil quinientos diez y ocho inscripción segunda.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas, a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho.

Dado en Hinojosa del Duque a dos de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de primera instancia, Ignacio de Larra.—El Secretario judicial, Eugenio Saenz de Miera.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 2.724

Don Juan Arévalo Rodríguez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal, por haber sido declarado excedente voluntario el que lo desempeñaba, en cumplimiento de lo ordenado habrá de proveerse dicha plaza por concurso de traslado entre Secretarios de esta

clase que en propiedad desempeñen sus respectivos cargos, según previene el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba y en la «Gaceta de Madrid», los aspirantes puedan dirigir sus instancias documentadas al señor Juez de primera instancia de este partido de Pozoblanco.

También se hace consiar a los efectos legales prevenidos que este término tiene un censo de 7504 habitantes de hecho y 6583 de derecho.

Villanueva del Duque a 5 de Agosto de 1927.—Juan Arévalo.

LA RAMBLA

Núm. 2.716

Edicto

—:—

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña de la propiedad de don Manuel Escribano Ruiz, vecino de La Carlota, sustraída el día ocho de Julio último, de la finca del Albercón, del término de Santaella, las que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la Prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a cinco de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Benito Gálvez.—El Secretario, Juan Delgado.

Reseña

—:—

Un caballo capón, de 7 años, de 1'52 metros de alzada, capa castaña oscura, raza española, marca M. L. enlazadas; en el anca izquierda, pelos blancos en la frente y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V-4 en la nalga izquierda.

CORDOBA

Núm. 2.705

EDICTO

—:—

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día primero del actual, fueron sustraídas a don José Serrano Bouilla, vecino de Córdoba, del sitio cortijo «Alamo», de este partido; y a la captu-

ra y conducción a esta Cárcel, como detenido del autor o autores del hecho y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a cinco de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

Reseña

Burro capón, rucio oscuro, alzada 1'32, bociclaro, lunar pequeño en la caña de la pata izquierda, hierro particular una circunferencia B. y S. en el centro tabla izquierda del cuerpo y el del Fénix Agrícola V.-11 cadera izquierda.

Otro rucio claro, 3 años, capón, en la parte de los testículos raya de mulo cruzado, hierro los mismos que la anterior.

POSADAS

Núm. 2.651

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de primera Instancia e Instrucción de Posadas y su partido.

Por el presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se emplaza por el término de un mes a todos los parientes que puedan existir del presunto alienado Juan Castel Bollandé a fin de que comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el expediente que a instancia del padre del mismo se instruye sobre reclusión definitiva de dicho individuo, apercibidos que, pasado el término fijado, se resolverá con o sin su Audiencia si no hubiesen comparecido, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en mencionado expediente.

Dado en Posadas a veinte y uno de Julio de mil novecientos veinte y siete.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

AGUILAR

Num. 2.709

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las Autoridades de la Nación, para que practiquen diligencias en la busca y ocupación en su caso de las dos caballerías que después se expresarán, poniéndolas a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario número ciento diez del corriente año.

Dado en Aguilar a cinco de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de instrucción, Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

Señala

Una mula de diez y seis años, con 1'40 alzada, torda mosqueada, raza española, con hierro del Fénix en el antebrazo izquierdo.

Un mulo capón, de catorce años, con 1'53 de alzada, negro morcillo, raza española, con hierro del Fénix en el mismo lado que la anterior.

Propios de Francisco Alhama Romero, y desaparecidos la madrugada del tres al cuatro del actual, de los terrenos Las Minas de este término.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita a comparecer en el Juzgado de Instrucción de Posadas y Tribunales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.719

VILLA Angel, de unos cuarenta y tres años de edad, de estatura alta, delgado, moreno, de barba recia con bigote negro muy poblado, pelo negro ya algo canoso, viste chaqueta y pantalón de pana negra, usa botas finas y mascota de color pardo, el cual según se dice estuvo unos días antes del veinte de Marzo último en la berna titulada «La Chiripa», en el blonuevo del Terrible, cuya naturaleza, vecindad y actual paradero ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Almendralejo; como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el fin de notificarle el auto de procesamiento decretado en su contra en el sumario número treinta y nueve del corriente año, que instruye por robo de caballerías y ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de que sino comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Dado en Almendralejo a 3 de Agosto de 1927.—Juan García Murguía.—Ante mí P. H., Narciso García.

Imprenta de la Casa de Sacorro-Basquía